

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

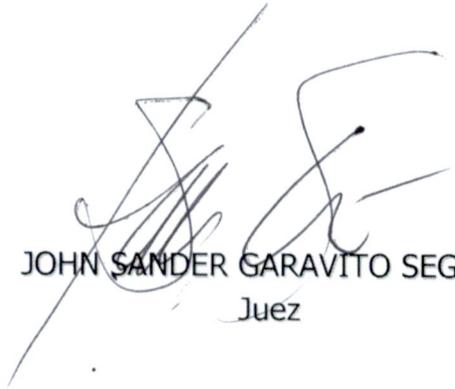
Rad.: **076** 2019 02341

Se niega la solicitud de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, dado que no ha concluido la oportunidad para que el demandado notificado por conducta concluyente proponga excepciones (inc. 2º, art. 440 C.G.P.).

Al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la fecha desde la cual se tiene por notificado al demandado en el auto de 11 de mayo de 2021, la cual es, **8 de abril** de 2021.

Por secretaría compútense los términos concedidos al ejecutado.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-81 de 21 de mayo de 2021.